

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16 rs.
Tres id..	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

*Se publica todos los días excepto los Domingos.*

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### REAL ORDEN.

Excmo. Sr : Próxima á terminar la época de suspension de embarque señalada por Real orden de 27 de Marzo último, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que este vuelva á tener lugar para las islas de Cuba y Puerto-Rico desde el próximo mes de Setiembre, á cuyo fin deberán presentarse en Cádiz ántes del 10 de dicho mes todos los Jefes y Oficiales pertenecientes á aquellos ejércitos cuya permanencia en la Península no esté autorizada por las disposiciones generales de embarque ó las particulares que afectan á su situacion. Asimismo embarcarán desde luego los individuos de tropa que se hallen en los depósitos y no carezcan absolutamente de aptitud física para verificarlo, abriéndose en los mismos la recluta de paisanos ó licenciados que pretendan sentar plaza de soldados para el ejército de América.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1866. —Valencia.

Señor....

(Gaceta de 1.º de Setiembre)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA de Córdoba.

Núm. 1640.

Habiendo regresado á esta capital en el día de hoy, me he encargado del Gobierno de la provincia, que ha desempeñado, durante mi ausencia, el secretario del mismo.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento del público.

Córdoba 1.º de Setiembre de 1866. El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Núm. 1649.

Por la Direccion general de Contribuciones se dijo á este Gobierno, con fecha 1.º del actual, lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 20 de Agosto último, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: En vista de las manifestaciones dirigidas á este Ministerio por varios Gobernadores de provincia acerca de la justicia y conveniencia que habria en ampliar el plazo que señala el Real decreto de 20 de Julio último para admitir el pago anticipado del segundo semestre de las contribuciones territorial é industrial con la bonificacion que el artículo 3.º del mismo Real decreto determina; y considerando que la época en que han comenzado á funcionar los recaudadores de la mayor parte de las provincias, y las dilaciones consiguientes á la extension de los recibos talonarios y á la liquidacion en cada uno de ellos del beneficio abonable, han impedido el cobro dentro del mes actual de las cuotas anua-

les que deseaban satisfacer muchos contribuyentes; la Reina (q. D. g.), de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros ha tenido á bien ampliar hasta el día 10 de Setiembre próximo venidero el plazo señalado en el artículo 3.º del Real decreto de 20 de Julio último para que los contribuyentes que anticipen el pago del tercero y cuarto trimestres de las contribuciones territorial é industrial del corriente año económico disfruten la bonificacion de 5 y 625 milésimas por 100 del importe en junto de ámbos trimestres.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el periódico oficial de la provincia para conocimiento de los contribuyentes

Córdoba 3 de Setiembre de 1866. —El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Núm. 1643.

### Intendencia de ejército y del distrito de Andalucía.

Hago saber: quedan suspendidas las subastas que para contratar el suministro de pan y pienso en las localidades de Utrera, Córdoba y Jerez de los Caballeros se hallaba anunciada su celebracion para el día 7 del actual, trasladándose el acto al 11 del que rije, para las horas de las 10, 11 y 12 de la mañana, respectivamente, bajo las condiciones anunciadas en 18 del mes último.

Sevilla 1.º de Setiembre de 1866. —Francisco de Vorey.

Núm. 1644.

### Intendencia militar de Andalucía.

#### Seccion de contabilidad.

Nota de los precios limites que han de regir en las subastas que han de celebrarse en los días 7 y 10 del corriente para el suministro de pan y pienso en los puntos siguientes.

Sevilla 1.º de Setiembre de 1866.

—Francisco de Vorey.

	Racion de pan de 70 decigramos. Escudos.	Quintal métrico de cebada. Escudos.	Quintal métrico de paja. Escudos.
Huelva.	0,097	10,843	1,382
Cáceres.	0,052	9,463	1,290
Baena.	0,073	8,280	0,828
San Fernando.	0,079	5,350	1,842

Precios.



Núm. 1642.

**Dirección general de la Deuda pública.**

Relacion de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal, que se han entregado por estas oficinas en el mes de Marzo último, para recoger con ellas de la Tesorería los títulos de dicha clase de Deuda que se han expedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por la Tesorería de Hacienda pública de Córdoba, con expresion de su importe, causantes ó herederos á quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado.

Número de salida de las facturas, 112.908; su importe, 2.015,700 escudos; causantes ó herederos á quienes corresponden, D. José Gallardo; apoderados que las han recogido, don Alejandro Larubiera; fechas en que lo han verificado, 16 de Marzo de 1866.

Madrid 12 de Agosto de 1866.—El Secretario, Gregorio Zapatería.

Num. 1645.

**Administración de utensilios de Córdoba.**

Compras que se han hecho en esta ciudad en el día de la fecha.

A Antonio Navarro, 200 litros de aceite á 375 milésimas uno.

Córdoba 19 de Agosto de 1866.—V.º B.º El Comisario de guerra inspector, Francisco Sanz Cruzado.—El Oficial Administrador, Sebastian Dominguez.

Núm. 1646.

Compras que se han hecho el día 29 de Julio próximo pasado.

A D. Patricio Hidalgo 12.000 kilogramos de paja larga á 20 milésimas uno.

Córdoba 20 de Agosto de 1866.—V.º B.º El Comisario de guerra inspector, Francisco Sanz Cruzado.—El Oficial Administrador, Sebastian Dominguez.

Núm. 1638.

**Factoría de provisiones militares de Córdoba.**

Compras que se han hecho en el día de la fecha en esta ciudad.

A D. José Velasco, 50 fanegas de trigo, á 4 escudos 700 milésimas.

A D. José Miguez, 522 fanegas de cebada, á 2 escudos 950 milésimas.

A D. Patricio Hidalgo, 1.000 quintales métricos de paja, á 1 escudo 360 milésimas.

Nota.—El trigo y la cebada se

vende por fanegas en esta ciudad y la paja por carretadas, arrobas y quintales métricos.

Córdoba 29 de Agosto de 1866.—V.º B.º —El Comisario de guerra inspector, Francisco Sanz Cruzado.—Sebastian Dominguez.

Núm. 1651.

**Factoría de provisiones de Baena.**

Compras hechas en el día de hoy en esta villa.

A D. Manuel Espinosa y Marin, 40 fanegas de trigo á 4 escudos 300 milésimas.

A José Morales Marquez, 200 fanegas á 2 escudos 300 milésimas de cebada.

Al mismo José Morales Marquez, 100 quintales métricos de paja á 817 milésimas de escudo

Nota. El trigo y cebada se vende en esta villa por fanegas, y la paja por arrobas, cargas y kilogramos.

Baena 19 de Agosto de 1866 -- V.º B.º —El Comisario de guerra inspector, Francisco Sanz Cruzado.—El contratista, Antonio Morales.

**Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.**

El día 26 de Setiembre próximo, á las doce, se celebrará subasta pública ante la Junta de Jefes del establecimiento de las minas de Riotinto y simultaneamente ante los Gobernadores de las provincias de Sevilla y Huelva para contratar el servicio de formacion de teleras, encharcado y quitado de capas, partido de morrongos y demás servicio de calcinacion que sean necesarios en las expresadas minas durante el actual año económico, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Dirección general y en los puntos de subasta.

La cantidad de mineral que se calcula habra necesidad de formar en teleras es la de 800.000 quintales métricos, sin perjuicio de la mayor ó menor que exige el servicio de las minas.

El precio máximo admisible fijado por Real orden del 5 del actual para dicho servicio es el de 32 milésimas por cada quintal métrico de mineral que resulte formado en teleras.

Las fianzas que se exigen consistirán en 500 escudos para hacer proposicion, y en 1000 escudos para garantía del contrato, en metálico ó sus equivalentes con arreglo á las condiciones 5.ª y 7.ª del pliego.

Las proposiciones se presentarán ajustadas al siguiente

*Modelo.*

El que suscribe, vecino de..., en-

terado del pliego de condiciones para contratar el servicio de formacion de teleras y demás correspondientes en las minas de Riotinto en todo el el año económico actual, se compromete á tomarlo á su cargo cumpliendo todas sus condiciones por el precio de... milésimas de escudo por cada quintal métrico de mineral que resulte formado en teleras (expresado por letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 29 de Agosto de 1866.—El Director general, Juan de la Concha Castañeda.

**Intendencia de ejército y del distrito de Castilla la Nueva.**

Rescindido el contrato hecho en virtud del remate que en pública subasta se adjudicó por el Tribunal de esta Intendencia en 17 de Mayo último para la construccion de 2.220 sábanas, 308 cabezales, 2.452 fundas de cabezal, 1.022 cubre-camas ó colchas, 39 telas de colchon 192 telas de jergon, 2.636 camisas, 2.256 servilletas, 18 manteles, 22 toallas, 140 delantales y 2.165 gorros con destino á los hospitales militares de este distrito; y consiguiente á lo prevenido en el art. 15 de la respectiva instruccion, se anuncia al público que á la una de la tarde del 7 de Setiembre próximo tendrá lugar en esta Intendencia una segunda subasta para contratar la construccion de las citadas prendas bajo las mismas condiciones, precios y tipos que rigieron en la primera y pueden verse en la referida dependencia, y con sujecion además á cuanto para semejantes actos se previene en órdenes vigentes.

Los que deseen tomar parte en esta segunda subasta deberán presentar proposicion conforme al siguiente modelo, á la que se acompañará documento que justifique haber entregado en la Caja general de Depósitos una cantidad igual al 5 por 100 del valor de las ropas que se contratan.

Madrid 28 de Agosto de 1866.—El Jefe de la Sección, Nicolás de la Cuesta.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino..., que habita en..., enterado del anuncio y pliego de condiciones formados por la Intendencia de Ejército de este distrito para contratar en segunda subasta pública la adquisicion de varias ropas para el servicio de los hospitales militares del mismo se compromete á entregar:

Las 2.220 sábanas, á... escudos una.

Los 308 cabezales, á... id. id.

Las 2.452 fundas de cabezal, á... id. id.

- Los 1.022 cubre-camas ó colchas, á... id. id.
- Las 39 telas de colchon, á... id. id.
- Las 192 telas de jergon, á... id. id.
- Las 2.636 camisas, á... id. id.
- Las 2.256 servilletas, á... id. id.
- Los 18 manteles, á... id. id.
- Las 22 toallas á... id. id.
- Los 140 delantales, á... id. id.
- Los 2 165 gorros, á... id. id.

Y para que sea válida esta proposicion acompaño carta de pago que acredita haber hecho el depósito de... escudos, importe del 5 por 100 del valor de las prendas citadas, en la Caja general de los del reino.

(Fecha y firma.)

**Junta de la Deuda pública.**

El 15 de Setiembre próximo, á las doce de la mañana, se ha de verificar á presencia de la Junta el sorteo para la amortizacion de las nueve acciones de carretera que segun lo consignado en la ley de presupuestos del corriente año deben recojerse de las que existen en circulacion ya canjeadas, procedentes de la emision de 20 millones de reales que autoriza el Real decreto de 13 de Agosto de 1852 y quedaron reducidas á 1.220 000 reales por la ley de 1855.

El pago de las acciones á quienes toque la suerte de la amortizacion se verificará por la Tesorería de este establecimiento, para lo cual las presentarán los tenedores en la sala de recibo desde el día 27 del mismo, acudiendo despues á la Secretaria con el resguardo á fin de que se consigne en él el día que ha de satisfacerse su importe.

Madrid 27 de Agosto de 1866.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—V.º B.º El Director general, Presidente, Vereterra.

El 27 de Setiembre próximo, á las doce de la mañana, se verificará en el despacho de la Junta el sorteo para la amortizacion que corresponde hacerse en este año, de 680 acciones de carreteras de á 4.000 rs., de las que por valor de 80 millones se crearon en 1.º de Abril de 1850 en virtud de la autorizacion concedida al Gobierno por la ley de 9 de Junio de 1845:

El sorteo se verificará por medio de bolas, cada una de las cuales representará una decena correlativa, y el pago, tanto del capital de las acciones á quienes toque la suerte de la amortizacion, como de los intereses que vencen en fin del citado Setiembre, se llevará a efecto por la Tesorería de este establecimiento, para lo cual las presentarán desde luego sus tenedores en la sala de recibo bajo triples carpetas, acudiendo despues á la Secretaría para que se consigne



en una de ellas el dia en que se les satisfará su importe.

Madrid 27 de Agosto de 1866.-- El Secretario, Gregorio Zapateria.-- V. o B. o --El Director general, Presidente, Vereterra.

El 20 de Setiembre próximo, á las doce de la mañana, tendrá lugar en la Sala de Juntas el sorteo para la amortizacion de 900 acciones de carreteras que deben recogerse en el año actual, de las que por valor de 30 millones de reales se crearon en 1. o de Abril de 1850 en virtud de la autorizacion concedida al Gobierno por la ley de 8 de Junio de 1845.

Segun se halla establecido, el sorteo se verificará por medio de bolas, cada una de las cuales representará una decena correlativa, y el pago, tanto del capital de las acciones que resulten amortizadas, como del semestre de intereses que devengarán en fin del citado Setiembre, se verificará por la Tesorería de este establecimiento, presentándolas al efecto los interesados bajo triples facturas en la sala de recibo desde el dia 27, y acudiendo despues á la Secretaría para que se consigne en una de ellas el dia en que se les satisfará su importe.

Madrid 27 de Agosto de 1866.-- El Secretario, Gregorio Zapateria.-- V. o B. o --El Director general, Presidente, Vereterra.

### AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1637.

#### Alcaldia constitucional de Puente Genil.

D. Manuel Reina y Morales, Alcalde constitucional y comandante militar de esta villa, etc.

Hago saber: que autorizado por el Sr. Gobernador de esta provincia, se saca á la subasta el arriendo del pasaje por el puente de esta villa sobre el Genil, y tiempo del presente año económico, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría, bajo el tipo de mil doscientos escudos, cuyos remates tendrán efecto en estas casas capitulares á las doce de los dias 2, 6 y 9 del próximo Setiembre.

Lo que se anuncia para que puedan tomar parte en la licitacion las personas que les interese dicho arriendo.

Puente-Genil 28 de Agosto de 1866.-- M. Reina.--Por mandado de dicho señor, Félix Camacho, Secretario.

Núm. 1650.

#### Alcaldia constitucional de Castro del Rio.

Hallándose vacante por resolucion de la Superioridad la plaza de conductor del correo diario desde esta villa á la de Baena, se anuncia al público por el presente medio y con término de diez dias, á contar desde que este edicto se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que las personas á quienes convenga servir referida plaza, hagan proposiciones de palabra ó por escrito en esta Alcaldía.

Castro del Rio 2 de Setiembre de 1866.--El segundo Teniente alcalde interino, Vicente Perez.

Núm. 1641.

#### Administracion de Rentas Estancadas de la Rambla.

D. José Prieto, Administrador de Rentas Estancadas de esta villa y su partido.

Hago saber: que con arreglo á lo prevenido por la superioridad en órdenes vigentes se subastan en venta para su remate en el mejor postor los envases de tabaco que á continuacion se expresan:

Doscientos veinte cajones de pino bajo el tipo de tres reales uno.

Diez cajoncillos de cedro bajo el tipo de un real cada uno.

Cuya subasta tendrá lugar en esta Administracion de mi cargo, de once á doce de la mañana, á los quince dias de la insercion del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiendole que para que sea mas fácil su enajenacion estarán divididos en lotes de corto número, teniendo entendido que la adjudicacion no se hará definitiva hasta tanto que el expediente formado al efecto merezca la aprobacion de la Direccion general del ramo.

Dado en la Rambla á 31 de Agosto de 1866.-- José Prieto.--Por mandado de dicho señor, Antonio Lopez del Moral.

### JUZGADOS.

Núm. 1647.

#### Juzgado de primera instancia de Fuente-Obejuna.

D. Antonio García de la Rubia, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Farias, portugués, para que en el término de 30 dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en la causa que se sigue por raptor de Amalia Rojas, apercibido de que pasado sin verificarlo se reclamará la causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Fuente-Obejuna á 30 de Agosto de 1866.--Antonio García de la Rubia.--Tomás Rivera Infante.

Núm. 1648.

#### Vicaría general de la Diócesis de Córdoba.

Licenciado D. Angel Enriquez y Enriquez, Pbro., Abogado de los Tribunales nacionales, Canónigo de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad, Provisor y Vicario general de la misma y su obispado, etc.

Hago saber: que en este Tribunal eclesiástico y por la notaría del que refrenda, se siguen autos de oficio contra los bienes relictos por fallecimiento del Pbro. D. Juan Notario y Cano, vecino que fué de la villa de Hornachuelos, sobre cobranza de las responsabilidades que dejó en descubierto por los diferentes cargos eclesiásticos que desempeñó en la misma villa; en cuyos actos he acordado sacar á la subasta por término de veinte dias, para su enagenacion en venta real á metálico, unas casas pertenecientes al referido, marcada con el núm. 9, en la calle Bejar, de citada villa de Hornachuelos, que linda por la derecha de su entrada con la del núm. 11 de los herederos de José Rincon, y por la izquierda con otra núm. 7 de los herederos de Fernando Santisteban, cuya casa tiene de fachada nueve varas de latitud y está tasada para su venta en celho mil veinte y seis reales, bajo cuyo tipo tendrá lugar el remate en las casas morada del cura párroco de la prenotada villa de Hornachuelos, el dia 22 del entrante mes de Setiembre, á las doce de su mañana, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en aquella villa y en la notaría del infrascrito.

Y para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda acomodar la referida finca, se hace notorio por medio del presente, que expido en Córdoba á 31 de Agosto de 1866.--Lic. Angel Enriquez y Enriquez.--Por mandado del Sr. Provisor, Lic. D. Silvero Asencio Bonel.

#### Secretaría general de la Universidad central.

En virtud de lo que previene el art. 125 del reglamento de las Universidades del reino, la matrícula para el curso de 1866 á 1867, correspondiente á las asignaturas de las Facultades de Filosofía y Letras, Ciencias, Farmacia, Medicina, Derecho en sus dos secciones de Derecho civil y canónico y Derecho administrativo y Teología, de la Escuela del Notariado, y de la carrera de Practicantes y Matronas, se hallará abierta en esta Secretaría desde el dia 17 hasta el dia 30 del corriente mes, ambos inclusive.

En los mismos dias se celebrarán los ejercicios de oposicion á los premios y los exámenes extraordinarios del curso actual.

Los alumnos de las Facultades de Filosofía y Letras y Ciencias, y los de la Escuela del Notariado, satisfarán por derechos de matrícula, en dos plazos, la cantidad de 20 escudos; los de las demás Facultades 28 escudos, y los Practicantes y Matronas 2 escudos. Los que por obligacion simultanea en asignaturas de Filosofía y Letras y Ciencias solamente han de pagar los derechos de matrícula de su carrera principal.

La primera mitad de los citados derechos se pagará al tiempo de solicitar la matrícula, y la segunda antes del examen de prueba de curso.

Para matricularse presentarán los alumnos en la seccion de Contabilidad de esta Secretaría el papel sellado azul, llamado de matrícula (con exclusion del de reintegro), que se expende únicamente en la Tercena, sita en el antiguo edificio del Tribunal de Cuentas, casa titulada *del Platero*, al concluir la calle Mayor.

Entregarán en la mesa del negociado de su Facultad la parte inferior de dicho papel sellado, en el cual han de estampar su firma; y una papeleta, tambien firmada por el alumno y por su padre ó fiador, con las señas de las habitaciones de ambos, expresando el alumno las asignaturas que se propongan estudiar, y que no han de exceder de tres de leccion diaria y una alternada ó puramente práctica. La mencionada papeleta, conforme al art. 126 del reglamento, deberá estar suscrita por el padre ó guardador del alumno; y si estos no resiliesen en esta córte, por una persona domiciliada en ella.

El alumno conservará para su resguardo la parte superior del papel de matrícula, y tambien la cédula que se le expedirá por la Secretaría, y que ha de presentar en el primer dia de leccion á cada uno de sus Catedráticos para que le incluyan en la lista de discípulos.

En dicha cédula se harán cons-



tar, según disponen los artículos 87 y 128 del reglamento, las obligaciones del cursante y las cantidades que ha de satisfacer por matrícula, exámenes y grados.

Ningun alumno procedente de otra Universidad será admitido en esta sin presentar una instancia en papel del sello 9° en que solicitase del Ilmo. Sr. Rector la matrícula que por el orden de sus estudios le corresponda; y á que ha de acompañar certificación de todos los cursos y grados anteriores desde que emprendiera la segunda enseñanza, y además la partida de bautismo legalizada; bajo la inteligencia de que no será inscrito en la matrícula, ni aun con protesta, el que no presente todos los mencionados documentos.

También presentarán solicitud los alumnos de esta Universidad que hayan de ser admitidos á la matrícula á condicion de recibir, durante el curso, los grados de Bachiller, Licenciado ó Doctor, siempre que tengan ganadas y aprobadas las asignaturas de los años anteriores respectivos.

Para comenzar los estudios de Derecho, Medicina ó Farmacia se necesita justificar, con la pretension del título, ser Bachiller en Artes, y con la correspondiente certificación haber ganado y probado el año preparatorio, que ya no puede simultanearse con el primer año de Facultad, según lo prevenido en la Real orden de 12 de Octubre de 1864, inserta en la *Gaceta* del día 14 del mismo mes.

Los cursantes de Teología simultanearán las asignaturas del año preparatorio con las que preceden al grado de Bachiller en aquella Facultad, el cual no podrán recibir hasta haber completado el estudio de las mencionadas asignaturas.

Para ingresar en la matrícula del primer año del Notariado, al tenor de la orden de la Direccion general de Instrucción pública, fecha 28 de Junio de 1864, el aspirante ha de justificar los conocimientos de lectura de letra del siglo XVI y posteriores marcados en el programa, presentando certificado expedido por un Revisor de letra antigua, por un Catedrático de la Escuela de Diplomática ó por un Archivero-Bibliotecario.

A fin de que los alumnos se inscriban únicamente en las asignaturas cuyas horas de clase sean compatibles, antes de cerrarse la matrícula se fijará en el tablon de edictos de cada Facultad el cuadro de las lecciones, de los días, de las horas y localidades de las mismas, de los nombres de los Profesores y de los libros de texto.

En el lunes 1.º de Octubre próximo, á la una de la tarde, se celebrará la solemne apertura del curso, en la cual pronunciará la oracion inaugural el Catedrático de la Facul-

dad de Farmacia Dr. D. Pedro de Alcántara Lletget y Diaz Roperó: las lecciones principiarán el día 2 del mismo mes.

Madrid 1.º de Setiembre de 1866.—El Secretario general, Victoriano Mariño.

Núm. 1639.

### Escuela profesional de Náutica de Cádiz.

En cumplimiento de lo dispuesto en las superiores disposiciones vigentes, se hallará abierta la matrícula del curso académico de 1866 á 1867 para todas las asignaturas que comprende esta enseñanza profesional, desde el día 16 al 30 inclusivos del próximo Setiembre, en la Secretaría de esta Escuela, situada en la planta baja de la Casa Consular.

La matrícula se hará con arreglo á las prescripciones siguientes:

1.º Los aspirantes á ingreso en esta carrera, deberán acreditar por medio de la partida de bautismo, legalizada si no fueren de Cádiz, tener cumplidos 14 años de edad no habiendo ya límite para el maximum.

2.º Ser aprobados en un examen sufrido ante tres Catedráticos de la Escuela, de las materias que comprende la primera enseñanza elemental, y especialmente de Lectura, Escritura, Ortografía y las cuatro primeras operaciones de los números enteros.

3.º Los aspirantes á matrícula que procedan de otros establecimientos, presentarán certificado que acredite las asignaturas que han probado en ellos, sin cuyo requisito no podrán continuar sus estudios.

4.º Los que deseen matricularse presentarán en la Secretaría de esta Escuela una solicitud, que se les facilitará en Conserjería, impresa con arreglo al modelo dado por la Superioridad, en que bajo su firma expresen qué asignaturas se proponen estudiar en el curso. Esta papeleta deberá estar suscrita también por el padre, tutor ó encargado del alumno, y si estos no residieren en esta ciudad, por persona domiciliada en ella.

5.º Las asignaturas que hay que cursar y el orden que debe seguirse, según lo establecido en el Real decreto de 20 de Setiembre de 1850, son como sigue:

#### Primer año.

Aritmética y Algebra.  
Geografía astronómica y Física.  
Dibujo lineal.

#### Segundo año.

Geometría, Trigonometría rectilínea y esférica, Topografía y secciones cónicas.

Geografía política y su complemento.

Dibujo geográfico.

#### Tercer año.

Cosmografía, Pilotaje y Maniobra.  
Elementos de Física.

Dibujo topográfico é hidrográfico.

Terminadas estas asignaturas, podrán aspirar los alumnos á sufrir el examen final ó sea de reválida, con lo cual quedarán en aptitud legal para navegar.

6.º Se permitirá á los alumnos, si sus padres, tutores ó encargados lo solicitaren, matricularse en menor número de asignaturas de las señaladas para cada año.

7.º Los alumnos que se matriculen, pagarán 100 rs. vn. en papel de matrícula. Estos derechos se abonarán en dos plazos iguales: el primero al tiempo de inscribirse, y el segundo antes del examen de fin de curso.

8.º También satisfarán 20 reales vellon, por derechos de examen, tanto en el de ingreso como en los de fin de curso; siendo estos únicamente los desembolsos que tienen que hacer.

Lo que, por orden del Sr. Director de esta Escuela, se anuncia para conocimiento del público, con arreglo á lo prevenido en el art. 123 del Reglamento de Universidades del Reino, aprobado por S. M. en 22 de Mayo de 1859.

Cádiz 31 de Agosto de 1866.—El Catedrático secretario, Francisco F. Fontecha.

### Escuela superior de Ingenieros agrónomos.

Queda abierta la matrícula desde el 15 al 30 del próximo Setiembre

Durante este mismo plazo tendrán lugar los exámenes de ingreso, con arreglo á las condiciones expresadas en la siguiente instrucción:

1.º Ser Bachiller en Artes.

2.º Haber estudiado en la Facultad de Ciencias en dos años á lo ménos:

Complemento de Algebra, Geometría y Trigonometría rectilínea y esférica.

Geometría analítica de dos y tres dimensiones, Física experimental.

Química general.

Zoología, Botánica y Mineralogía, con nociones de Geología.

3.º Tener conocimiento de dibujo hasta copiar los diversos órdenes de Arquitectura.

Las solicitudes y demás documentos para el ingreso se recibirán del 1.º al 30 de Setiembre en la Secretaría de la Escuela, sita en el Jardín Botánico de esta corte.

Madrid 29 de Agosto de 1866.—El Secretario de la Escuela, Luis Casabona:

## ANUNCIOS.

### VENTA.

A voluntad de su dueño se venden en pública, pero estrajudicial subasta, los cortijos titulados Calonge y Sotogordo, sitios en término de Palma del Rio, provincia de Córdoba, bajo el precio y condiciones que estarán de manifiesto en Palma, en casa en D. Pedro Ardanuy, y en Madrid, en la calle de Santa Catalina, número 8, cuarto principal, izquierda.

La subasta será simultánea en ambos puntos y se celebrará á las doce del día 2 de Setiembre próximo, con asistencia de Notarios, adjudicándose el remate en favor del mejor postor, con arreglo á dichas condiciones; y desde la publicación de este anuncio hasta el momento de la subasta, se admitirán proposiciones por escrito en Palma y en Madrid.

### SE VENDEN Ó ARRIENDAN en el término de Puente Genil.

Setenta y seis aranzadas de olivar, sitio de la Mina.

Catorce idem, llamado de Gemes.

Siete idem, cañada de los Molinos.

Quince fanegas 9 celemines de monte en dos pedazos.

Una casería con viña, tierra calma y alameda, que contiene dentro de sus lindes veintidos y media aranzadas y treinta y seis estadales de tierra.

La persona que quiera interesarse, puede dirigirse á su dueño don Pablo Villalobos, en Baena.

### A los señores Libreros y maestros de Instrucción primaria.

Los libros de primera enseñanza y devoción, papel reglado para las escuelas, premios, orlas de planas, cartelones y demás de la antigua casa de Roldan de Valladolid, se venden en esta ciudad en su librería y en Madrid, calle del Sacramento, número 5.

Se mandan catálogos gratis y se recomienda por sus baratísimos precios, que no tienen rival en España.

Imprenta de R. Rojo y Comp.<sup>ª</sup>  
Arco-Real 19.